URUGUAY: PROGRESOS CONSTANTES, DEUDAS PERSISTENTES

INFORMACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA ONU, 32 PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, ENERO-FEBRERO DE 2019

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2016
Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode
Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web:
https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions
El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.
Publicado por primera vez en 2016
por Amnesty International Ltd.
Peter Benenson House, 1 Easton Street
London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 52/8841/2018
Julio de 2018
Idioma original: inglés

amnesty.org

AMNISTÍA INTERNACIONAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4

SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR 4

IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO 4

CONDICIONES DE RECLUSIÓN 5

VIOLENCIA DE GÉNERO 5

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO 6

IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO 6

CONDICIONES DE RECLUSIÓN 7

RESPUESTA A LA MIGRACIÓN Y SITUACIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS 8

SALUD MENTAL 8

VIOLENCIA DE GÉNERO 9

DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI 9

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO 10

INTRODUCCIÓN

Este documento ha sido preparado para el examen periódico universal (EPU) de Uruguay que se llevará a cabo en enero-febrero de 2019. En él, Amnistía Internacional evalúa la aplicación de las recomendaciones formuladas a Uruguay en el EPU anterior, valora la situación de estos derechos en el terreno, y presenta una serie de recomendaciones al gobierno de Uruguay para abordar los desafíos en materia de derechos humanos que se mencionan en este informe.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que Uruguay no haya abolido la Ley 15.848 de 1986 (Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado), que ha dado lugar a impunidad por crímenes de derecho internacional y violaciones graves de derechos humanos cometidas en el pasado reciente. Además, las condiciones de reclusión en Uruguay siguen incumpliendo normas mínimas internacionales, con una tasa elevada de personas reclusas en espera de condena.

Con respecto a la violencia por motivos de género, Amnistía Internacional celebra la adopción de la Ley 19.580 como paso importante para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. Sin embargo, su implementación requiere compromisos firmes del gobierno.

Amnistía Internacional plantea también motivos de preocupación relativos a los desafíos a los que Uruguay hace frente en la implementación y protección efectiva de los derechos humanos, como se reconoce en las diversas reformas legislativas llevadas a cabo en los últimos años.

SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR

En su anterior examen periódico universal, en 2014, de las 188 recomendaciones formuladas por otros Estados, Uruguay aceptó todas excepto una.[1] Sin embargo, Amnistía Internacional considera que algunas de estas recomendaciones sólo se han aplicado parcialmente, en concreto las relacionadas con la impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

Uruguay aceptó dos recomendaciones relativas a seguir cooperando con las investigaciones sobre crímenes de derecho internacional y violaciones graves de derechos humanos cometidas durante el gobierno cívico-militar que estuvo en el poder entre 1973 y 1985.[2] Sin embargo, a pesar de algunas

[1] Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 26º periodo de sesiones, A/HRC/26/7, 4 de abril de 2014, párrafo 123.

[2] A/HRC/26/7, recomendaciones123.71 (Argentina) y 123.143 (Ghana).

acciones positivas, no se ha logrado todavía la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de esos crímenes.

Además, en 2017, la Suprema Corte de Justicia, contraviniendo el derecho internacional, dictó las sentencias 680/2017 y 1925/2017, que establecen una vez más la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos por funcionarios del Estado durante el periodo del gobierno cívico-militar.[3]

CONDICIONES DE RECLUSIÓN

Uruguay ha cumplido las recomendaciones relativas a establecer sin demora el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conforme requiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.[4] Uruguay también aceptó algunas recomendaciones relacionadas con la mejora de condiciones en los centros penitenciarios.[5] Sin embargo, aunque en los últimos años las autoridades han adoptado algunas medidas para aumentar la capacidad de las prisiones, el sistema penitenciario sigue incumpliendo las obligaciones internacionales de Uruguay en materia de derechos humanos. El hacinamiento sigue siendo causa de preocupación en algunas prisiones,[6] y, según un informe oficial, en el 30% de los establecimientos penitenciarios los niveles de violencia e incumplimiento de reglas mínimas pueden ser constitutivos de tratos crueles, inhumanos o degradantes.[7]

VIOLENCIA DE GÉNERO

De acuerdo con las recomendaciones aceptadas por Uruguay durante su segundo examen periódico universal,[8] el Parlamento aprobó el proyecto de Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, No 19.580, el 13 de diciembre de 2017. Aunque esta ley constituye un paso importante y da cumplimiento a varias recomendaciones formuladas por organismos internacionales,[9] se observan deficiencias estructurales, como falta de presupuesto, falta de capacitación de los funcionarios judiciales y deficiencias en los servicios de apoyo a las víctimas. Las políticas recientes no abordan estas deficiencias, que requieren medidas adicionales del gobierno más allá de las iniciativas legislativas.

---

[3]Véase Amnistía Internacional Uruguay, *Una vez más Uruguay viola sus obligaciones de derecho internacional*, 21 de noviembre de 2017, disponible en: www.amnistia.org.uy/uruguay-una-vez-mas-uruguay-viola-obligaciones-derecho-internacional/

[4] A/HRC/26/7, recomendaciones 123.16 (Burkina Faso), 123.17 (Serbia) y 123.18 (España).

[5]A/HRC/26/7, recomendaciones 123.72 (Francia), 123.73 (Grecia), 123.74 (Maldivas), 123.76 (Portugal), 123.77 (Federación Rusa), 123.79 (Suecia), 123.80 (Turquía), 123.81 (Estados Unidos), 123.82 (Uzbekistán), 123.83 (Australia) y 123.87 (Irán).

[6] Véase Amnistía Internacional, *Informe 2017/18*, Uruguay, disponible en: www.amnesty.org/es/countries/americas/uruguay/report-uruguay/

[7] Comisionado Parlamentario Penitenciario, *Informe anual 2017*, página 26.

[8] A/HRC/26/7, recomendaciones 123.96 (Irlanda), 123.102 (Senegal) y 123.105 (Sri Lanka).

[9]Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay, E/C.12/URY/CO/5, 20 de julio de 2017, párrafo 16.c; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay, CEDAW/C/URY/CO/8-9, 25 de julio de 2016, párrafos 20.a y 23

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

El 16 de febrero de 2017, un grupo autodenominado "Comando Barneix"[10] utilizó una plataforma de correo electrónico anónima para amenazar de muerte a 13 personas implicadas en la investigación de crímenes cometidos en el pasado, las que figuraban funcionarios del Estado, intelectuales, investigadores, defensores de los derechos humanos y el fiscal de corte y procurador general de la Nación (fiscal general), que recibió nuevas amenazas el 18 de noviembre de 2017.[11] En ambos casos, la investigación policial no identificó a los responsables.

Durante el 162 Periodo Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en mayo de 2017, el Estado uruguayo no asistió a dos de las tres audiencias a las que había sido convocado, la dedicada al papel del poder judicial y las personas defensoras de los derechos humanos en el contexto de la justicia transicional y la audiencia sobre transparencia en la elección de jueces para la Suprema Corte de Justicia.

El 25 de septiembre y el 4 de diciembre de 2017, la Suprema Corte de Justicia dictó las sentencias 680/2017 y 1921/2017 sobre la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 de la Ley de Restablecimiento de la Pretensión Punitiva del Estado para los Delitos Cometidos en Aplicación del Terrorismo de Estado hasta el 1º de Marzo de 1985 (Ley Nº 18.831).[12] Las sentencias, dictadas para resolver recursos presentados por personas declaradas inicialmente culpables de tortura y desaparición forzada, respectivamente, decretaban de nuevo la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos por funcionarios del Estado durante el gobierno cívico-militar entre 1973 y 1985, amparándose en la legislación nacional uruguaya para justificar el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.

Durante su 165 periodo de sesiones, celebrado en Montevideo los días 23 a 27 de octubre de 2017, la CIDH lamentó que la Suprema Corte de Justicia "haya emitido una sentencia en que declara inconstitucional la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad perpetrados en la dictadura, lo cual es contrario a las obligaciones internacionales de Uruguay en materia de derechos humanos y a los estándares interamericanos".[13]

---

[10]El "comando" toma su nombre del general retirado Pedro Barneix, que en 2015 fue declarado culpable de un asesinato de motivación política cometido durante la dictadura militar.

[11] Diario *El País*, "Autoridades recibieron amenazas por procesamientos a militares", 17 de febrero de 2017, disponible en : www.elpais.com.uy/informacion/autoridades-recibieron-amenazas-procesamientos-militares.html

[12]Véase Amnistía Internacional Uruguay, *Nuevo fallo de la Suprema Corte viola el derecho internacional*, 16 de febrero de 2018, disponible en: www.amnistia.org.uy/uruguay-nuevo-fallo-la-suprema-corte-viola-derecho-internacional-2/

[13] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *CIDH culmina 165 Período Ordinario de Sesiones en Uruguay*, 27 de octubre de 2017, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/168.asp

Al término de su visita a Uruguay en octubre de 2017, el alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos afirmó que "el país debe hacer frente a una serie de desafíos, como [...] la persistente impunidad por violaciones cometidas durante la dictadura militar", usando estrategias basadas en los derechos humanos y garantizando que "el gobierno, el Parlamento y especialmente el poder judicial, deben defender e implementar las obligaciones del país bajo el derecho internacional de los derechos humanos".[14]

CONDICIONES DE RECLUSIÓN

En los últimos años, el gobierno ha adoptado algunas medidas positivas para abordar el hacinamiento en las prisiones, como la construcción en 2017 de un nuevo complejo penitenciario en Punta Rieles, Montevideo, con capacidad para 1960 reclusos. La población penitenciaria ha descendido a 1,03 reclusos por capacidad individual, es decir por debajo del nivel de "hacinamiento", establecido en 1,2.[15] Sin embargo, al no haberse definido el criterio técnico que se utiliza para definir la "capacidad individual", no es posible determinar si proporciona un espacio digno y habitable, de conformidad con las normas internacionales. Además, el 69,2% de los reclusos están aún en espera de condena,[16] lo que sitúa a Uruguay en el puesto número 13 del mundo y el 3 de América Latina en este aspecto.[17]

Con respecto a las condiciones de vida en las prisiones, según el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, el 30% de las prisiones son de Tipo1, lo cual significa que sus "condiciones de vida son muy malas, con elevados niveles de violencia, no se cumplen estándares mínimos previstos en las Reglas Mandela y en el mandato de la Constitución" y "por lo tanto se puede decir que allí [...] hay tratos crueles, inhumanos o degradantes".[18] En otro 45% de las prisiones se observan "insuficientes condiciones para la integración social".[19]

Tras su visita a Uruguay en marzo de 2018, el jefe de delegación del Subcomité para la Prevención de la Tortura instó a Uruguay a "destinar los recursos financieros y humanos necesarios para garantizar que los privados de libertad sean tratados en conformidad con los estándares internacionales, en particular las reglas Nelson Mandela y Bangkok".[20]

Según el Mecanismo Nacional de Prevención, de las 621 personas de edades comprendidas entre 13 y 17 años que estaban internadas en instituciones Uruguay en diciembre de 2016, el 76% se encontraban en reclusión institucional.[21] Esto es contrario al principio de excepcionalidad establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.[22]

---

[14] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Uruguay: Zeid reconoce avances en derechos humanos pero pide más esfuerzos para abordar violaciones*, 27 de octubre de 2017, disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22318&LangID=S

[15] Comisionado Parlamentario Penitenciario, *Informe anual 2017*, página 29.

[16] Comisionado Parlamentario Penitenciario, *Informe anual 2017*, página 18.

[17] Institute of Criminal Policy Research, *World Prison Brief*, disponible en http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/pre-trial-detainees?field_region_taxonomy_tid=All

[18] Comisionado Parlamentario Penitenciario, *Informe anual 2017*, página 25.

[19] Comisionado Parlamentario Penitenciario, *Informe anual 2017*, página 26.

[20] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos, *Uruguay debe mejorar las condiciones penitenciarias, dice órgano de la ONU para la prevención de la tortura,* 20 de marzo de 2018.

[21] *III Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la República Oriental del Uruguay 2016*, página 31.

[22] Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 37.b y 40.4.

RESPUESTA A LA MIGRACIÓN Y SITUACIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

Desde 2013 se ha observado un notable aumento del número de solicitudes de visado de residente, sobre todo de nacionales de Venezuela, Cuba y República Dominicana. En julio de 2014 se establecieron requisitos para la expedición de visados a nacionales dominicanos, tras alcanzarse un máximo de solicitudes de residencia entre 2013 y 2014. Organizaciones locales que trabajan con personas migrantes de nacionalidad dominicana y cubana que se hallan en situaciones vulnerables informan de que requisitos poco realistas para la aprobación del visado, como los certificados de empleo, han dificultado la reagrupación familiar y han contribuido al surgimiento de rutas migratorias peligrosas desde estos países.[23]

Las personas reconocidas como refugiados en Uruguay no tienen derecho a asistencia específica del Estado. Desde 2010 hasta 2016, la Comisión de Refugiados uruguaya tramitó anualmente un promedio de sólo el 20% de las solicitudes de la condición de refugiado, y alcanzó un mínimo histórico del 1% en 2017.[24]

Tras la aprobación de la Ley de Migración (Ley Nº 18.250) en 2008, el gobierno aprobó en 2016 el Documento Marco sobre Política Migratoria en Uruguay, que dedica uno de sus cinco apartados a objetivos de la política migratoria y directrices estratégicas. Sin embargo, hasta la fecha no hay planes, protocolos ni procesos públicos para conformar una política adecuada en materia de migración y refugio y, en consecuencia, la respuesta institucional no es articulada ni coherente, tanto en lo relativo a situaciones migratorias regulares como irregulares.[25]

SALUD MENTAL

El 24 de agosto de 2017 se promulgó la Ley de Salud Mental (Ley Nº 19.529). Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y del proceso de diálogo facilitado por la Comisión Nacional para la Ley de Salud Mental (CNLSM), integrada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil, el texto aprobado y actualmente en vigor no refleja las contribuciones de la CNLSM ni cumple las recomendaciones de los órganos de tratados de la ONU[26] y de la Institución Nacional de Derechos Humanos.[27]

Por ejemplo, el uso del término "trastorno mental" mantiene y refuerza una visión psiquiátrica de la salud mental, junto con los estigmas asociados. Las referencias a un único "médico tratante", en lugar de un "equipo tratante", para decisiones como la hospitalización y el alta del paciente, son contrarias al enfoque social e interdisciplinario de la discapacidad incluido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Uruguay en 2008, y menoscaban el derecho a la mejor atención de la salud disponible y el derecho a la inclusión y la participación plenas en la comunidad. Además, la ley no refleja la recomendación formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de garantizar la independencia de la Comisión Nacional de

---

[23]Véase Amnistía Internacional, *Recomendaciones de Amnistía Internacional para el Pacto Mundial sobre Migración*, apartado 4, IOR 40/7708/2018.

[24] Solicitud de acceso a la información pública presentada por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos al Ministerio de Relaciones Exteriores, marzo de 2018.

[25] Véase Amnistía Internacional Uruguay, *Informe 2017/18*, capítulo Uruguay ampliado, 2018, página 5, disponible en: www.amnistia.org.uy/wp-content/uploads/2018/02/Cap_Uruguay_ampliado_2017.pdf

[26] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial del Uruguay, CRPD/C/URY/CO/1, 30 de septiembre de 2016, párrafos 33, 34, 43 y 44.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay, E/C.12/URY/CO/5, 20 de julio de 2017.

[27] Institución Nacional de Derechos Humanos, *Informe de la INDDHH sobre Proyecto de Salud Mental 2017,* www.inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-sobre-proyecto-de-salud-mental/

Contralor de la Atención en Salud Mental,[28] y por tanto menoscaba su capacidad para supervisar el respeto en todos los niveles de los derechos humanos de los pacientes y para examinar con imparcialidad las admisiones involuntarias, y por consiguiente es contraria a los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental .[29]

En el marco de la Ley 19.529, el plazo para cerrar los "asilos mentales" y los hospitales psiquiátricos se fija en 2025, pero hasta ahora no se han establecido un calendario y un procedimiento para el cierre y la sustitución por nuevas estructuras.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación la falta de medidas básicas para prevenir y combatir la violencia de género, como una línea telefónica en funcionamiento las 24 horas y servicios de asesoramiento en persona para las víctimas, con cobertura nacional y acceso gratuito; la prestación de servicios de refugio para situaciones de emergencia; y servicios interinstitucionales descentralizados para la prestación de asistencia especializada integral, como recepción de denuncias ante la policía, asesoría jurídica o asistencia para reubicación.

Es motivo de preocupación que, en 2017, 31 mujeres y niñas fueran asesinadas por sus parejas, ex parejas o familiares,[30] y que en el primer semestre de 2018 se hayan cometido 16 feminicidios.[31] La persistencia de prejuicios en las sentencias judiciales,[32] como el sexismo y el clasismo, y la falta de seguimiento de las denuncias de las víctimas por parte de la policía siguen constituyendo un gran obstáculo para la lucha contra todas las formas de violencia de género.

DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI

Desde su último examen periódico universal, Uruguay ha implementado medidas para promover y proteger los derechos de las personas LGBTI. Entre estas iniciativas figuran la creación de un Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Diversidad Sexual en diciembre de 2015[33] y la presentación ante el Parlamento de un proyecto de Ley Integral para Personas Trans en mayo de 2017. El proyecto de ley incluye políticas de acción afirmativa en materia de empleo y educación, y sustituye el procedimiento judicial actualmente en vigor para el cambio de nombre y de género en los documentos de identificación por un procedimiento administrativo. El proyecto de ley se halla aún en fase de examen.

En su informe nacional para el examen periódico universal de 2014, Uruguay adquirió el compromiso voluntario de "[r]eunir datos e indicadores sobre actos de violencia perpetrados contra mujeres transexuales".[34] Sin embargo, hasta la fecha no se han observado avances en la investigación de los asesinatos de cuatro mujeres transgénero cometidos en 2012.[35]

---

[28] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay, E/C.12/URY/CO/5, 20 de julio de 2017.

[29] Asamblea General de la ONU, resolución A/RES/46/119, La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, 17 de diciembre de 1991, principio 17.

[30] Fuente: Consulta a División de Políticas de Género, Ministerio del Interior.

[31] Fuente: Consulta a División de Políticas de Género, Ministerio del Interior.

[32] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay, doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9, 25 de julio de 2016, párrafo 13.e.

[33] Decreto N° 321/015, 2 de diciembre de 2015.

[34] *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Uruguay*, A/HRC/WG.6/18/URY/1, III, Promesas y compromisos voluntarios, párrafo i.

[35] A/HRC/WG.6/18/URY/3, párrafo 34.

Además, pese a haber aceptado la recomendación de adoptar medidas para "prevenir cualquier forma de discriminación, violencia y acoso relacionados con la identidad sexual y de género y brindar protección",[36] no se han tomado medidas significativas al respecto desde el último examen. Tampoco se han registrado avances en la elaboración de un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, incluido en el primer informe nacional de Uruguay para su primer examen periódico universal en 2009[37] y citado en muchas de las recomendaciones recibidas durante su segundo examen.[38]

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

AMNISTÍA INTERNACIONAL INSTA AL GOBIERNO DE URUGUAY A TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- Abolir la Ley de Amnistía de 1986 (Ley 15.848, Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado) y garantizar que todas las personas sospechosas de responsabilidad penal por crímenes de derecho internacional, incluidos crímenes de lesa humanidad, comparecen ante la justicia en juicios con garantías;
- Garantizar que no se aplican amnistías, disposiciones sobre prescripción, principios de no retroactividad del derecho penal y otras medidas semejantes a crímenes de derecho internacional, incluidos crímenes de lesa humanidad, y a violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado durante el gobierno cívico-militar entre 1973 y 1985;
- Cumplir en su integridad y sin demora la sentencia en el caso Gelman vs. Uruguay, dictada en 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONDICIONES DE RECLUSIÓN

- Adoptar una definición de "capacidad individual" que garantice un espacio digno y habitable, y redoblar los esfuerzos para reducir el hacinamiento en las prisiones;
- Abordar las deficientes condiciones de vida de las personas recluidas en establecimientos penitenciarios y garantizar que tienen oportunidades de rehabilitación e integración, de conformidad con las recomendaciones formuladas por organizaciones nacionales e internacionales;

[36] A/HRC/26/7, recomendación 123.67 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

[37] A/HRC/WG.6/5/URY/1, párrafo 93.

[38] A/HRC/26/7, recomendaciones 123.22 (Costa de Marfil), 123.23 (Kazajistán, 123.24 (Perú) y 123.25, (Bolivia).

- Reducir al mínimo la aplicación de medidas de privación de libertad en el sistema penal de menores, y maximizar las oportunidades de rehabilitación e integración.

RESPUESTA A LA MIGRACIÓN Y SITUACIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

- Elaborar un plan de acción para cumplir los objetivos establecidos en el apartado 4.3.2 del Documento Marco sobre Política Migratoria en Uruguay;
- Destinar un presupuesto específico para políticas migratorias y de refugio para garantizar la tramitación justa y eficiente de las solicitudes de asilo y residencia, y proporcionar orientación, protección y asistencia a las personas migrantes y refugiadas;
- Revisar los requisitos para la aprobación de visados de entrada para personas migrantes y sus familias a fin de impedir la migración insegura y facilitar la reagrupación familiar.

SALUD MENTAL

- Modificar la Ley de Salud Mental (Ley 19.529) para garantizar equipos interdisciplinarios de salud mental en todos los niveles, establecer un órgano para el examen de derechos humanos en materia de salud mental, de carácter autónomo, y eliminar las referencias a "personas con trastorno mental";
- Asignar un presupuesto adecuado para la implementación efectiva de la Ley de Salud Mental;
- Establecer sin demora un calendario para el cierre permanente de "establecimientos asilares y monovalentes", tal como dispone la Ley de Salud Mental (Ley 19.529).

VIOLENCIA DE GÉNERO

- Asignar recursos adecuados para la implementación efectiva las medidas contenidas en la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (Ley 19.580), especialmente en lo relativo a brindar asesoramiento, refugios y asistencia a las víctimas;
- Convocar el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres y el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres creados por la Ley 19.580.
- Investigar exhaustivamente la violencia basada de género contra las mujeres y niñas, y poner a disposición de la justicia a los responsables.

DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI

- Aprobar e implementar la Ley Integral para Personas Trans;
- Investigar exhaustivamente los cuatro homicidios de mujeres trans que continúan sin resolver desde 2012, y poner a disposición de la justicia a los responsables;
- Establecer un mecanismo de vigilancia para actos de violencia hacia personas LGBTI, y en particular hacia las personas trans, que pueda servir de base para el diseño de futuras acciones de prevención y protección;
- Elaborar e implementar un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación que incluya acciones para la prevención y protección contra la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales.

AMNISTÍA INTERNACIONAL ES UN MOVIMIENTO GLOBAL QUE TRABAJA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. LAS INJUSTICIAS QUE AFECTAN A UNA SOLA PERSONA NOS AFECTAN A TODAS Y A TODOS.

CONTÁCTANOS

info@amnesty.org

+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

www.facebook.com/AmnestyGlobal

@AmnistiaOnline